



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OFICIO No. DGPL 65-II-3-3110  
Exp. 9753

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con número CD-LXV-III-2P-431, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024



Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo Primero.-** Se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46 Bis. ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

**IX.** Vigilar que se implementen adecuadamente, al interior de los centros de trabajo, los protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y

**X.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo Segundo.-** Se reforman los artículos 34, fracción XII; 38, actuales fracciones VI y VII, que pasan a ser V y VI; 40, actuales fracciones VIII, IX, X y XI, que pasan a ser VI, VII, VIII y IX y, se adiciona una fracción VII al artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

**Artículo 34. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Promover condiciones de trabajo libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, y

**XIII. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 38. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

**VI.** Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, e

**VII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.**

**Artículo 40.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

**I. a V. ...**

**VI. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado;**

**VII. Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**

**VIII.** Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres **en el ámbito laboral, y**

**IX.** Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

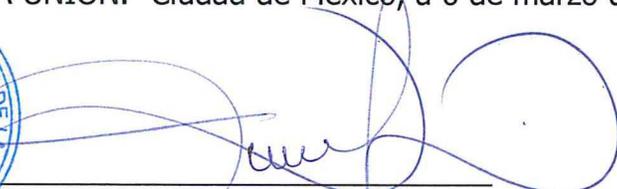
### Transitorios

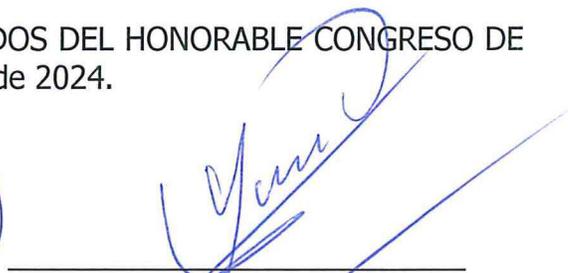
**Primero.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

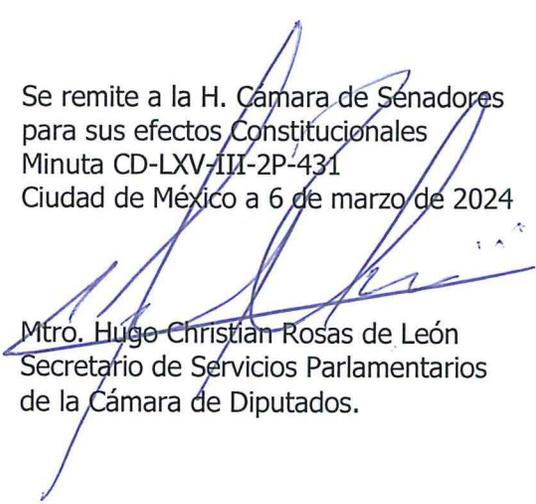
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 6 de marzo de 2024.



  
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Vicepresidenta

  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-2P-431  
Ciudad de México a 6 de marzo de 2024

  
Mtro. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.